Núm. 34. Miércoles 11 de Febrero de 1948. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL · MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50
Idem (semestre)...........	30
Particulares y otras entidades (año)................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Idem (trimestre)...........	25
Precio de la línea.........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGLAMENTO

de la Caja Mutuo-Benefica de funcionarios de la Justicia Municipal

(Continuación)

e) Formular un balance trimestral y uno general al fin de cada ejercicio económico, de la situación contable y de Caja, para ser presentado a exámen de la Junta de Gobierno por el Contador y Tesorero.

f) Ejecutar cuantas órdenes y disposiciones recibiera de la Junta de Gobierno por conducto de su Presidente, sean éstas de carácter administrativo o económico.

Art. 11. Corresponden al Tesorero las funciones siguientes:

a) Solicitar del Secretario el conocimiento directo de los documentos de Caja y Tesorería cuantas veces lo considere oportuno, autorizando con su firma o visto bueno los balances o libros que examine.

b) Presentar trimestralmente a la Junta un estado del movimiento de Tesorería, dando cuenta de los ingresos y pagos habidos durante dicho período y aprobando con su firma el balance presentado.

c) Formular un balance general de la situación de Tesorería al 31 de diciembre de cada año, del que dará cuenta a la Junta de Gobierno.

Art. 12. Son funciones del Contador.

a) Examinar y comprobar cuando lo estime conveniente, la contabilidad de la Caja Mutuo-Benéfica, poniendo su visto bueno o firma en los docomentos comprobados.

b) Someter trimestralmente a la Junta de Gobierno el estado de la situación contable de la Institución, poniendo en su conocimiento cuantas variaciones hayan ocurrido en el citado período y dando su visto bueno a la misma.

c) Presentar el balance general y cierre de cuentas al 31 de diciembre de cada año, determinando las operaciones efectuadas y la liquidación de los resultados obtenidos.

Art. 13. La contabilidad de la Caja Mutuo-Benéfica deberá llevarse a cabo mediante los libros Diario Mayor, Inventarios y Balances, además de aquellos que se consideren convenientes para el mayor y más técnico desenvolvimiento económico de aquélla, como asimismo de los Auxiliares y del Registro.

Los libros Diario y Mayor se diligenciarán por el Presidente y Contador, rubricando éste todos sus folios.

CAPITULO III

CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

Art. 14. Las pensiones de jubilación se concederán a todos los funcionarios de Justicia Municipal que sean jubilados con arreglo a las disposiciones de los decretos orgánicos de sus respectivos Cuerpos y no tengan reconocidos derechos pasivos por el Estado.

Las pensiones de viudedad serán concedidas a favor de las viudas de los mismos funcionarios.

Las de orfandad serán reconocidas en favor de los hijos varones menores de edad o incapacitados para el trabajo y de las hijas solteras de los referidos funcionarios.

La pensión de la viuda mientras subsista, excluye en todo caso la de orfandad de sus hijos Cuando existan hijos de distinto matrimonio, la Junta de Gobierno determinará el alcance de las pensiones respectivas. Las viudas de los funcionarios no adquirirán el derecho a la pensión cuando por su culpa estuvieren legalmente separadas de sus maridos al fallecimiento de éstos.

En todo caso, las huérfanas que hallándose en el disfrute de pensión con trajesen matrimonio o tomasen estado religioso, recibirán de la Caja una dote equivalente a doce mensualidades de la pensión íntegra que le hubiese sido asignada por orfandad.

Art. 15. Los auxilios económicos en favor de los padres de los funcionarios fallecidos de Justicia Municipal podrán ser concedidos cuando por razón de su edad o situación económica justifiquen, a juicio de la Junta de Gobierno, la necesidad del disfrute de dicho beneficio y la inexistencia de viuda o hijos del funcionario que tuvieren pensión reconocida.

Art. 16. El derecho al percibo de los beneficios tendrá en lo sucesivo efecto retroactivo, una vez concedidos, desde la fecha del acto determinante del beneficio, siempre que los beneficiarios lo hubiesen solicitado en el plazo de un año, a contar de la fecha en que hubiere ocurrido el hecho determinante de la concesión; en caso distinto, aquel efecto será desde la fecha de la solicitud del beneficiario.

Art. 17. El socorro por fallecimiento de un funcionario se entregará por una sola vez.

1.º A la persona designada al efecto por el funcionario de entre su viuda e hijos.

2.º En defecto de esta designación a la viuda, hijos o padres, a elección de la Junta, la que procurará atender dicho orden de prelación.

3.º A la persona que libremente designe el funcionario, siempre que este carezca de sucesores con derecho a pensiones o auxilios de los expresados anteriormente.

Las designaciones de referencia habrán de hacerse por escrito, de forma concreta y determinada al Presidente de la Junta de Gobierno.

Cuando no exista o no sea conocida ninguna de las personas comprendidas en los números anteriores, la Junta quedará facultada para, adoptar las resoluciones que estime oportunas en relación con los gastos que se originen por el fallecimiento del funcionario.

Art. 18. Las pensiones, auxilios y socorros se regularán por el sueldo asignado a la categoría que hubiera alcanzado el causante de ellas, cualquiera que fuere el tiempo que la hubiere disfrutado, teniendo en cuenta respecto de las pensiones de viudedad y orfandad el número de hijos menores de edad del causante de las mismas.

Art. 19. El pago de las pensiones y auxilios se hará por meses vencidos a los propios beneficiarios a su representante legal o a persona debidamente autorizada al efecto.

(*Se continuará.*)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Circular

La Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, que está perfectamente enterada del lamentable estado de conservación en que se encuentra su red de caminos vecinales, ha acordado poner remedio a tal situación; y como quiera, que con los recursos estatales no podía hacerlo, ha establecido el arbitrio de rodaje sobre los vehículos de tracción no mecánica que existan en la provincia y cuyo producto se ha de destinar a la reparación de los caminos de la provincia.

Antes de iniciar ninguna obra, ha sido también acuerdo de esta Gestora, dirigir una circular a los pueblos todos de la provincia, para solicitar su cooperación y auxilio; bien entendido, que se establecerá un orden de prelación para la realización de las obras de reparación de los caminos vecinales de la provincia, en la que figurarán, en primer lugar, los caminos, para cuyas obras ofrezcan un mayor auxilio en metálico o fácilmente valorable, los pueblos interesados en su realización.

A este efecto, y a los efectos del concurso de prelación de obras a realizar, se recibirán ofertas de los pueblos interesados en que sus caminos sean reparados en la mejor forma posible, desde el día de la publicación de la presente circular hasta el día 23 del mes de marzo próximo venidero.

Soria 6 de febrero de 1948.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

Jefatura de Obras públicas de la provincia

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncios

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 44, 45, 46 y 50 al 57 de la C. C.-101 de Guadalajara a Tafalla por Agreda y kilómetros 12 al 15 de Monteagudo a Almenar, ejecutadas por su contratista don Ildefonso Ulecia Sierra, se hace público, por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Jaray, Noviercas y Serón de Nágima, donde radican estas obras, lo expongan al público durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, y admitan cuantas reclamaciones

M.C.D. 2022

puedan presentarse contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, deuda de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose, que estas reclamaciones se refieren a las formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en éllas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a esta Jefatura, a la terminación del indicado plazo, las que hayan podido presentarse o en caso contrario la certificación negativa correspondiente, reintegrada con timbre móvil de 0'25 pesetas.

Soria 6 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.ª del Villar

47.—Derechos 57 pesetas.

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11 de la carretera local de Monteagudo a Almenar, ejecutadas por su contratista D. Marino Sanz Garijo, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Monteagudo de las Vicarías, Fuentelmonge y Torlengua, donde radican estas obras, lo expongan al público durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, y admitan cuantas reclamaciones puedan presentarse contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, deuda de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose, que estas reclamaciones se refieren a las formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en éllas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a esta Jefatura a la terminación del indicado plazo, las que hayan podido presentarse o en caso contrario la certificación negativa correspondiente, reintegrada con timbre móvil de 0'25 pesetas.

Soria 6 de febrero de 1948 —El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.ª del Villar.

48.—Derechos 52'50 pesetas.

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 38 al 41 de la C. N-234 de Sagunto a Burgos y kilómetros 10 al 21 y 31 al 34 de C. C. 115 de Soria a Tafalla, ejecutadas por su contratista D. José Ulecia Herrero, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Ciria, Ausejo de la Sierra, Estepa de San Juan, Oncala y Huérteles, donde radican estas obras, lo expongan al público durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio y admitan cuantas reclamaciones puedan presentarse contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, deuda de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas reclamaciones se refieren a las formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a esta Jefatura a la terminación del indicado plazo las que hayan podido presentarse o en caso contrario la certificación negativa correspondiente, reintegrada con timbre móvil de 0'25 pesetas.

Soria 6 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.ª del Villar.

49.—Derechos 55'50 pesetas.

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme, de los kilómetros 1 al 12'500 y 1 al 10'700 de la carretera L. de Cidones al Valle de Regumiel y C. L de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán ejecutadas por su contratista D. Juan de Blas Izquierdo, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Cidones, Vinuesa, Molinos de Duero y Abejar donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, reintegrada con timbre móvil de 0'25 pesetas.

Soria 6 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.ª del Villar.

50.—Derechos 54 pesetas.

Terminadas las obras de explanación y firme de los kilómetros 27 al 31 y 32 de la carretera local de Cidones al Valle de Regumiel, ejecutadas por su contratista D. Julián Bartolomé de Pedro, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Molinos de Duero, Covaleda y Duruelo, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose, que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en éllas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, reintegrada con timbre móvil de 0'25 pesetas.

Soria 6 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.ª del Villar.

51.—Derechos 48 pesetas.

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 180 y 870 metros lineales del 181, con macadán cemento, de la carretera nacional N II de Madrid a Francia por Barcelona, ejecutadas por su contratista D. Marino Sanz Garijo, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de agosto de 1910, a fin de que el Alcalde del término municipal de Santa María de Huerta, donde radican estas obras, lo expongan al público durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio y admitan cuantas reclamaciones puedan presentarse contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, deuda de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose, que estas reclamaciones se refieren a las formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en éllas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a esta Jefatura, a la terminación del indicado plazo, las que hayan podido presentarse, o en caso contrario, la certificación negativa correspondiente, reintegrada con timbre móvil de 0'25 pesetas.

Soria 6 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, P A., J. M.ª del Villar.

52.—Derechos 54 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de enero pasado, por unanimidad, acordó sacar a subasta las obras de *Reforma y ampliación del matadero municipal de esta ciudad.*

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de *cinco días* puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo, que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia.*

Soria 6 de febrero de 1948.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 403

QUINTAS.—CITACION

Estando incluídos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 15 de febrero actual, en que tendrá lugar el acto de clasificacion y declaración de soldados; con la advertencia, de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

COSCURITA.—Mozo: Angel González de la Rosa, hijo de Mariano y Dolores.

ALMAZAN.—Mozo: Jesús Huerta Heredia, hijo de Clemente y Dolores.

CUEVA DE AGREDA.—Mozo: Julián Enciso Alonso, hijo de Sarapio y Valentina.

UCERO.—Mozo: Isidro Aguilar del Campo, hijo de Juan y de Anastasia.

CUBO DE LA SOLANA.—Mozos: Emilio Pusta Pérez y Enrique Yusta Pérez, hijos de Jesús y Cristina.

Anuncios particulares

Hermandad local de Labradores y Ganaderos de Soria

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado en la Asamblea plenaria celebrada el día 6 de los corrientes, esta Hermandad saca a concurso el suministro de los toros que han de lidiarse en las próximas fiestas de San Juan, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1.ª El concursante se comprometerá a presentar en el monte de Valonsadero el día 1.º de mayo 16 toros moruchos, de media sangre, de tres años cumplidos, aptos para lidia, para que puedan ser elegidos por los Sres. Jurados para sus respectivas cuadrillas el día que designe el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

2.ª El peso de los toros será de 14 a 16 arrobas res, debiendo componer los 12 que resulten elegidos 190 arrobas.

3.ª No obstante ser condición indispensable el presentar 16 novillos, ha de entenderse que esta Hermandad adquirirá solamente los doce que resulten elegidos por los Sres. Jurados, y por tanto, una vez efectuada esta elección, el concursante se quedará con los cuatro sobrantes.

4.ª Si algún novillo se inutilizase o muriese antes de la fecha en que se lleve a cabo la elección de los que han de lidiarse, será de cuenta del rematante, viniendo este obligado a reemplazarlo por otro de las mismas condiciones que los anteriores, sin derecho a exigir por ello cantidad alguna.

5.ª Las proposiciones se presentarán en sobre lacrado e irán dirigidas al Jefe de esta Hermandad local.

6.ª La Junta directiva podrá elegir la proposición que crea la más conveniente o rechazarlas todas

7.ª El plazo para la presentación de pliegos, terminará el día 15 de marzo próximo.

Soria 9 de febrero de 1948 —El Jefe de la Hermandad, Feliciano Hernández. 1—3

53.—Derechos 84 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022